

**AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL CUERVO**

## ANUNCIO

Una vez expirado el plazo de presentación de alegaciones al Acuerdo Provisional adoptado en sesión ordinaria plenaria de fecha de 8 de mayo de 2012, por el cual se aprobaba la Ordenanza reguladora de las Condiciones de Adaptación al Entorno de Vallados y Cerramientos en Suelo Rústico en el Término Municipal de Mota del Cuervo, y sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones al respecto, y en cumplimiento del artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado hasta entonces provisional.

En Mota del Cuervo a 26 de junio de 2012.

## ANEXO I.

**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE ADAPTACIÓN AL ENTORNO DE VALLADOS Y/O CERRAMIENTOS EN SUELO RÚSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOTA DEL CUERVO**

Exposición de motivos y fundamentación jurídica:

Los cambios en la evolución normativa sobre ordenación territorial y urbanística, especialmente los que afectan al régimen del suelo rústico en Castilla la Mancha, hacen necesario el establecimiento de unos criterios que regulen las condiciones en las que deban autorizarse por parte del Ayuntamiento de Mota del Cuervo los vallados y/o cerramientos de fincas de suelo rústico, en virtud de su planeamiento territorial y urbanístico.

Por otra parte, el municipio de Mota del Cuervo busca mantener una imagen cuidada del municipio, evitando impactos visuales y paisajísticos, que deterioren la imagen tradicional manchega de la localidad y los valores paisajísticos que posee, y adaptar al marco social actual los usos y costumbres dentro del ámbito rural y protección del medioambiente para el vallado y/o cerramiento de fincas en suelo rústico.

La actual normativa referida al cerramiento y/o vallado de fincas rústicas que sirve de fundamentación jurídica a la presente ordenanza son las siguientes:

- Código Civil: Artículo 388; Artículo 589 y siguientes.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- Orden de 31-03-2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.
- Ley 4/2007, de 08-03-2007, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha. Anexos I y II.
- Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha, artículo 58.
- Normas Subsidiarias de Mota del Cuervo. Determinaciones en suelo no urbanizable.
- Ordenanza especial reguladora de las condiciones estéticas de los edificios de Mota del Cuervo. (BOP 8/08/2008)
- Ordenanza municipal reguladora del uso y mantenimiento de los caminos públicos rurales de propiedad municipal de Mota del Cuervo.
- Ordenanza especial reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares de Mota del Cuervo (BOP 02/03/1998)

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

## Artículo 1

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

## Artículo 2.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos morfológicos, incluidos los estéticos, y cuantas otras condiciones, no definitorias directamente de la edificabilidad y destino del suelo, sean exigibles para la autorización de los actos de vallado y cerramiento de fincas rústicas y la protección de la imagen manchega de la localidad, siendo de aplica-

ción en el término municipal de Mota del Cuervo, como complemento del planeamiento y ordenación urbanística de Mota del Cuervo.

Artículo 3.

Las cuestiones de interpretación que se susciten en aplicación de la presente ordenanza serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previa consulta de la Comisión de Agricultura y Medioambiente del Ayuntamiento de Mota del Cuervo.

## CAPITULO II.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS VALLADOS Y/O CERRAMIENTOS

Artículo 4.

En todo caso, los vallados y cerramientos de parcelas se deberán realizar de manera que no supongan un riesgo para la conservación de la fauna y flora silvestres de la zona, ni degraden el paisaje.

Artículo 5.

El vallado de terrenos se considera obra menor y está sujeto a previa licencia. Además de ser preceptiva la obtención de previa licencia de obras, estará sujeta al abono de la liquidación que corresponda del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente, estando a lo preceptuado en dicha ordenanza en lo concerniente a su exacción.

Artículo 6.

Para la obtención de la licencia municipal, se presentará junto con la solicitud y con independencia de cuantos otros requisitos fuesen necesarios, una memoria descriptiva del tipo de cerramiento y los correspondientes planos de ubicación, con indicación expresa de las distancias a linderos, caminos o servidumbres de cualquier tipo. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado, con carácter previo a la concesión de la licencia, a los efectos de comprobar la compatibilidad del cerramiento y/o vallado pretendido con los usos permitidos en suelo rústico, la actividad cinegética y protección medioambiental del entorno, así como afecciones a servidumbres de carreteras, líneas eléctricas, cauces, u otras, resolución de otorgamiento de cualesquiera concesiones, permisos o autorizaciones no municipales legalmente exigibles.

Artículo 7.

Respetando la costumbre tradicional en lo referente a obras, plantaciones de setos vivos, setos muertos, cercas de alambre o vallas para el cerramiento de fincas rústicas de manera que no se perjudique a los colindantes, así como lo dispuesto en la Ordenanza de Uso y Mantenimiento de los Caminos Públicos Rurales de propiedad municipal de Mota del Cuervo, en aquellos casos que deba autorizarse por el Ayuntamiento el cerramiento y/o vallado de terrenos en suelo rústico en virtud de su planeamiento y ordenación territorial y urbanística, únicamente se autorizarán los siguientes tipos de cerramiento y/o vallado y se respetarán las siguientes normas:

a) Cerramiento con alambres y telas transparentes

El cerramiento podrá situarse respetando el linde divisorio.

Altura máxima de 3 metros, contados desde el nivel del terreno objeto del cerramiento.

Se cumplirá la Ordenanza de Uso y Mantenimiento de Caminos Públicos.

Se respetarán las normas en lo referente a cauces y servidumbres.

b) Cerramiento con setos muertos, secos o de cañas.

El cerramiento podrá situarse respetando el linde divisorio.

Altura máxima de 3 metros, contados desde el nivel del terreno objeto del cerramiento.

Se cumplirá la Ordenanza de Uso y Mantenimiento de Caminos Públicos.

Se respetarán las normas en lo referente a cauces y servidumbres.

c) Cerramiento con setos vivos.

El cerramiento podrá situarse a 60 cms del linde divisorio.

Altura máxima de 3 metros, contados desde el nivel del terreno objeto del cerramiento.

Se cumplirá la Ordenanza de Uso y Mantenimiento de Caminos Públicos.

Se respetarán las normas en lo referente a cauces y servidumbres.

El propietario del seto vivo estará obligado a recortarlo anualmente en la época adecuada y oportuna según costumbre, para mantener su altura reglamentaria y que las ramas y raíces no perjudiquen a los predios colindantes.

d) Cerramiento con muro

El cerramiento podrá situarse respetando el linde divisorio.

Altura máxima de 3 metros, contados desde el nivel del terreno objeto del cerramiento.

El cerramiento garantizará la existencia de pasos inferiores a nivel de rasante, con una luz mínima de 30x20 centímetros, para la fauna, cada 100 metros de vallado o fracción, con un mínimo de 2 por parcela. El cerramiento no podrá obstaculizar, impedir o modificar el curso de las aguas naturales o de riego.

Se cumplirá la Ordenanza de Uso y Mantenimiento de Caminos Públicos.

Se respetarán las normas en lo referente a cauces y servidumbres.

Artículo 8.

En ningún caso los cerramientos y/o vallados podrán dar lugar a la implantación de servicios urbanos y formación de núcleos de población.

Artículo 9

Será preceptiva la conservación de la cubierta y especies vegetales en los espacios no ocupados por el cerramiento, restituyéndose la misma en las zonas que hayan resultado erosionadas.

Artículo 9.1

No podrán realizarse ningún tipo de construcciones o instalaciones en terrenos de riesgo natural.

Artículo 10

Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y expresamente autorizados por la administración.

Artículo 11

(Suprimido)

Artículo 12

En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Artículo 13. Régimen de Control e inspección.

Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

### CAPITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a las infracciones cometidas como consecuencia de las obras menores de cerramiento y/o vallado de terrenos en suelo rústico puestas en conocimiento o solicitadas de la Administración, así como su calificación y las sanciones que puedan imponerse, se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

2. Por otra parte, constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

3. Para la imposición de multas se estará a los criterios de graduación contenidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños y perjuicios que se hubieran irrogado en los bienes y derechos de titularidad municipal, o adscritos a los servicios públicos, o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior.

**Artículo 15.**

Si se realizasen obras que incumplan las determinaciones de esta ordenanza, el Ayuntamiento ordenará la inmediata paralización de la actividad y adoptará las medidas oportunas para el restablecimiento de la legalidad a costa del titular, procediendo conforme a lo establecido en los artículos 177, 178, 179, 181 y 182 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

**Artículo 16.-**

Si las obras o actuaciones estuvieran totalmente concluidas, se estará a lo dispuesto en los artículos 177, 178, 179, 181 y 182 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

**Artículo 17.-**

Con independencia de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que puedan adoptarse conforme a lo establecido en los artículos precedentes y de las sanciones que, en su caso se impongan, el promotor de la actuación vendrá obligado a restablecer o demoler los elementos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Alcalde ordenará la ejecución subsidiaria, a costa, asimismo, del obligado.

**Artículo 18.-**

El incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para el restablecimiento de la legalidad dará lugar a la imposición de sanción, con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras que fueren necesarias realizar para restablecer la ordenación vulnerada.

**Artículo 19.-**

Será responsable del incumplimiento de la orden de ejecución el promotor de las obras.

**Artículo 20.-**

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local sin perjuicio de las facultades de delegación en un Concejal o en la Comisión de Gobierno que pueda realizar mediante una norma de carácter general que revestirá la forma de BANDO.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y permanecerá en vigor en tanto no sea modificada o derogada por el órgano competente.

---